



GASTOS PERSONALES

VIVIENDA

ARRIENDO	Arriendo de un único inmueble usado para vivienda.
INTERÉSES PRESTAMO HIPOTECARIO	Los intereses de préstamos hipotecarios otorgados por instituciones autorizadas, destinados a la ampliación, remodelación, restauración, adquisición o construcción, de una única vivienda usada para vivienda. En este caso, serán pruebas suficientes los certificados conferidos por la institución que otorgó el crédito; o el débito respectivo reflejado en los estados de cuenta o libretas de ahorro.
SERVICIOS BÁSICOS	Pagos por concepto de servicios básicos que incluyen agua, gas, electricidad, teléfono convencional y alícuota de condominio de un único inmueble usado para vivienda.
IMPUESTO PREDIAL	Impuestos prediales de un único bien inmueble usado para vivienda.
PENSIONES ALIMENTICIAS	Pensiones alimenticias, debidamente sustentadas en acta de mediación o resolución judicial.
OTROS GASTOS	Destinados a la adquisición, construcción, remodelación, ampliación, mejora y mantenimiento de un único bien inmueble. En todos los casos señalados en este rubro y en los anteriores, los gastos serán considerados en razón de una sola vivienda.

EDUCACIÓN

MATRÍCULA Y PENSIÓN	Matrícula y pensión en todos los niveles del sistema educativo, inicial, educación general básica, bachillerato y superior, así como la colegiatura, los cursos de actualización, seminarios de formación profesional debidamente aprobados por el Ministerio de Educación o del Trabajo cuando corresponda o por el Consejo Nacional de Educación Superior según el caso. Transporte escolar.
ÚTILES Y TEXTOS ESCOLARES	Útiles, textos escolares, equipos de computación, y materiales didácticos utilizados en la educación.
EDUCACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	Servicios de educación especial para personas con discapacidad, brindados por centros y por profesionales reconocidos por los órganos competentes.
CUIDADO Y/O DESARROLLO INFANTIL	Servicios prestados por centros de cuidado y/o desarrollo infantil y material didáctico para el desarrollo infantil.
UNIFORMES	Uniformes.
ARTE Y CULTURA (exclusivamente los pagos por concepto de formación, instrucción – formal y no formal - y consumo de bienes o servicios, relacionados con las artes y manifestaciones prestadas por personas naturales o sociedades que tengan registrada la actividad artística o cultural en el RUC)	Artes vivas y escénicas: danza, teatro, ópera, mimo, artes circenses, magia, performance, títeres y video danza. Artes plásticas, visuales y aplicadas: dibujo, pintura, escultura, restauración, grabado, cerámica, tatuaje no cosmético, mural, fotografía, video-arte e instalaciones, alfarería, serigrafía, tallado e ilustración. Artes literarias y narrativas: formación e instrucción en estas áreas, pago por recitales, espectáculos y eventos en vivo vinculados con ellas, así como los pagos por adquisición de libros y revistas. Artes cinematográficas y audiovisuales: formación e instrucción en estas áreas, pago por concepto de exhibiciones, espectáculos y eventos audiovisuales y cinematográficos. Artes musicales y sonoras: formación e instrucción en estas áreas, pago por conciertos, recitales, musicales y otro tipo de eventos y espectáculos musicales en vivo, así como los pagos por adquisición de instrumentos y complementos musicales y accesorios para tales instrumentos. Promoción y difusión de la memoria social y el patrimonio: formación e instrucción en estas áreas, pagos por los consumos de entradas y servicios de los repositorios de memoria (museo, archivo y biblioteca).
PENSIONES ALIMENTICIAS	Pensiones alimenticias, debidamente sustentadas en acta de mediación o resolución judicial.

SALUD

HONORARIOS PROFESIONALES DE SALUD	Honorarios de médicos y profesionales de la salud con título profesional avalado por el Consejo Nacional de Educación Superior.
SERVICIOS DE SALUD	Servicios de salud prestados por clínicas, hospitales, laboratorios y farmacias, autorizados.
MEDICINAS Y OTROS	Medicamentos, insumos médicos, lentes, órtesis, prótesis y otros accesorios para la salud.
MEDICINA PREPAGADA Y PRIMA DE SEGURO MEDICO	Medicina prepagada y prima de seguro médico en contratos individuales y corporativos. En los casos que estos valores correspondan a una póliza corporativa y los mismos sean descontados del rol de pagos del contribuyente, este documento será válido para sustentar el gasto correspondiente.
DEDUCIBLE DEL SEGURO	El deducible no reembolsado de la liquidación del seguro privado.
PENSIONES ALIMENTICIAS	Pensiones alimenticias, debidamente sustentadas en acta de mediación o resolución judicial.
OTROS GASTOS	Relacionados para el bienestar físico y mental, así como aquellos destinados a la prevención, recuperación y rehabilitación de la salud.

ALIMENTACIÓN

ALIMENTOS	Compras de alimentos para consumo humano y otros productos naturales o artificiales que el ser humano ingiere para subsistir o para su nutrición.
PENSIONES ALIMENTICIAS	Pensiones alimenticias, debidamente sustentadas en acta de mediación o resolución judicial.
RESTAURANTES	Compra de alimentos en centros de expendio de alimentos preparados.

VESTIMENTA

PRENDAS DE VESTIR	Se considerarán gastos de vestimenta los realizados por cualquier tipo de prenda de vestir.
PENSIONES ALIMENTICIAS	Pensiones alimenticias, debidamente sustentadas en acta de mediación o resolución judicial.

IMPORTANTE:

- La deducción total por gastos personales no podrá superar el 50% del total de los ingresos gravados del contribuyente y en ningún caso será mayor al equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada de Impuesto a la Renta de personas naturales.

- En el caso de gastos de salud por enfermedades catastróficas, raras o huérfanas se los reconocerá para su deducibilidad hasta en un valor equivalente a dos (2) fracciones básicas gravadas con tarifa cero de impuesto a la renta de personas naturales. En estos casos, el total de los gastos personales deducibles no podrá ser superior a dos (2) fracciones básicas gravadas con tarifa cero de impuesto a la renta para personas naturales. Las enfermedades deberán estar certificadas o avaladas por la autoridad sanitaria nacional competente.

- Para la deducibilidad de los gastos personales, los comprobantes de venta deberán estar a nombre del contribuyente, sus padres, cónyuge o pareja en unión de hecho e hijos del sujeto pasivo o de su cónyuge o pareja en unión de hecho, que no perciban ingresos gravados y que dependan de este, con el correspondiente número de RUC o cédula de identidad.

- Tratándose de gastos personales sustentados en comprobantes emitidos a nombre de cualquier integrante de la unidad familiar del contribuyente, podrán los cónyuges o convivientes de la unidad familiar, hacer uso de forma individual o combinada de dicho comprobante sin que en ningún caso se supere el valor total del mismo.